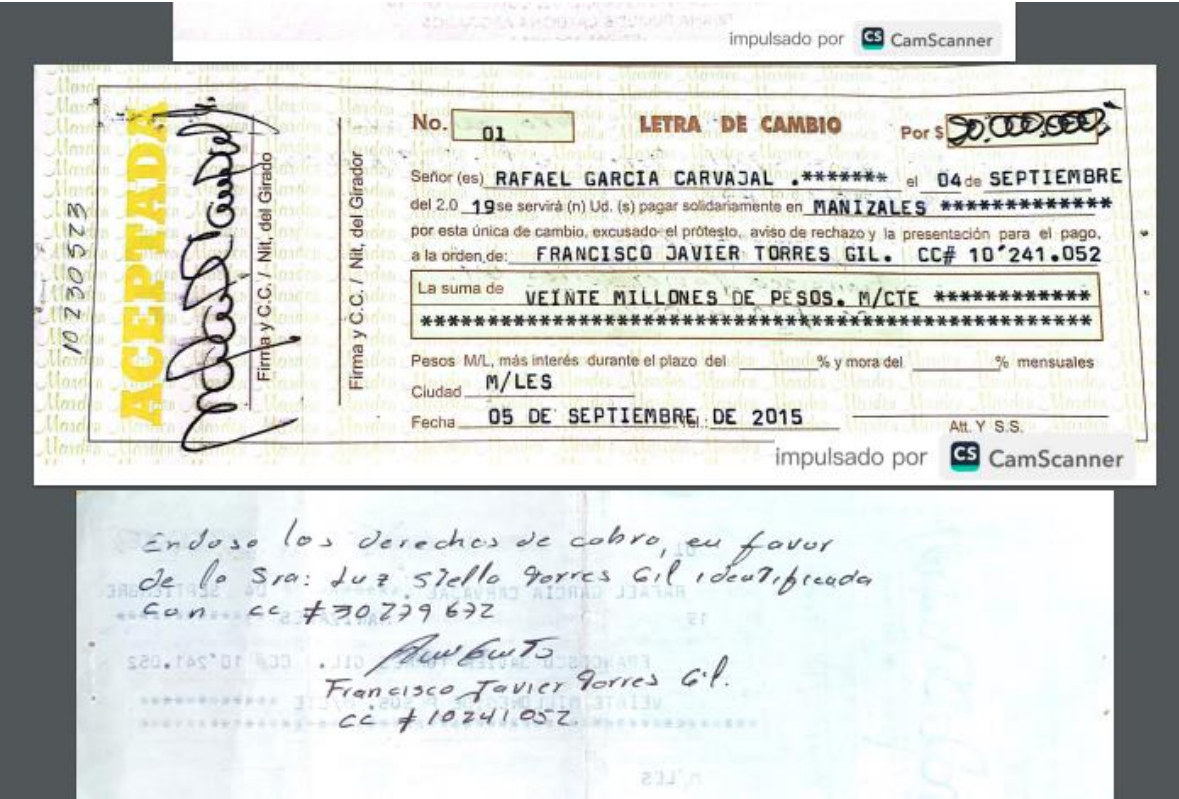


CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-09-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares. El título valor se endoso "al Cobro" y solicitan que se libre mandamiento de pago a persona diferente al acreedor.



A DESPACHO,
Nancy Cardona Escobar
NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2080
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00517-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUZ STELLA TORRES GIL
Demandado: RAFAEL GARCIA CARVAJAL

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de LUZ STELLA TORRES GIL en contra de RAFAEL GARCIA CARVAJAL.

La demanda se inadmitirá para que se subsane lo siguiente:

-Deberá adecuar las pretensiones, solicitando que se libre mandamiento de pago a favor del acreedor FRANCISCO JAVIER TORRES GIL, pues dicho acreedor solo endosó el título valor "al cobro" y no en propiedad.

El art. 658 del Código de Comercio indica:

ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

-Deberá allegar los correos electrónicos de las entidades a las cuales solicita que se perfeccionen las medidas cautelares.

Para lo anterior se inadmite la demanda y se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la subsane, con la advertencia que de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bef7d5ed56bbfee419b06f6a7d5a8368951cd082a77edee8819627ad0c3c89**

Documento generado en 20/09/2022 08:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>